

CÓDIGO DE CONVOCATORIA: CGX00P23-2

ANUNCIO

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO ADMINISTRATIVO MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA SOBRE EL MISMO PUESTO DE TRABAJO, CONVOCADAS POR ORDEN DE 17 DE MAYO DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA (B.O.R.M. DE 23 DEMAYO DE 2024).

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas para cubrir 375 plazas del Cuerpo Administrativo mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo (Código CGX00P23), ha procedido a la revisión de las reclamaciones presentadas contra la Resolución Provisional de fecha 2 de junio de 2025, por la que se publicó la relación de aspirantes que han realizado el ejercicio único.

Como resultado de dicho proceso de revisión, el Tribunal ha adoptado los acuerdos que se detallan a continuación:

PREGUNTA RECLAMADA	DNI	SENTIDO	RESPUESTA DEL TRIBUNAL
7	***487***	DESESTIMAR	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación.
15	***025***	DESESTIMAR	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación
16	***552***	DESESTIMAR	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación

04/07/2025 09:28:04

SILVON MARIQUE, MARIA JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-85161727-5808-016f-3a87-005050934e7



PREGUNTA RECLAMADA	DNI	SENTIDO	RESPUESTA DEL TRIBUNAL
17	***025***	ESTIMAR	El Tribunal, tras analizar la alegación presentada acuerda estimarla, procediendo a modificar la opción considerada como correcta. En consecuencia, se sustituye la respuesta inicialmente válida, opción D), por la opción A), que pasa a ser la respuesta correcta.
19	***487***	DESESTIMAR	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación.
21	***025*** ***763***	ESTIMAR	El Tribunal, tras analizar la alegación presentada acuerda estimarla, procediendo a modificar la opción considerada como correcta. En consecuencia, se sustituye la respuesta inicialmente válida, opción C), por la opción A), que pasa a ser la respuesta correcta.
26	***487*** ***740***	ESTIMAR	El Tribunal, tras examinar la alegación presentada, acuerda estimarla al constatar que el contenido de la misma no se encuentra incluido en el programa oficial desarrollado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública (EFIAP). En consecuencia, se procede a la anulación de dicha pregunta, no siendo tenida en cuenta a efectos de calificación.
31	***552***	DESESTIMAR	Si bien la fecha consignada en la norma mencionada en el enunciado contiene un error material, dicho error no invalida la pregunta, ya que no existe ninguna otra norma aplicable que pueda generar confusión. Por tanto, la relación entre la pregunta y la respuesta permanece intacta y no se ve desvirtuada.
34	***552***	DESESTIMAR	El significado de la abreviatura 'RGPD' ha sido previamente definido en la pregunta 33, en la que se establece expresamente: 'Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD)', conforme a la técnica jurídica de remisión interna y uso de abreviaturas normativas, lo que permite su utilización posterior sin necesidad de reiterar su desarrollo completo.
37	***487*** ***740***	DESESTIMAR	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación.



PREGUNTA RECLAMADA	DNI	SENTIDO	RESPUESTA DEL TRIBUNAL
43	***487***	DESESTIMAR	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación.
45	***487***	DESESTIMAR	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación.
	025	DESESTIMAR.	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación
56	***487***	DESESTIMAR	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación.
	552	DESESTIMAR	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación.
58	***487***	DESESTIMAR	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación.



PREGUNTA RECLAMADA	DNI	SENTIDO	RESPUESTA DEL TRIBUNAL
59	***552***	DESESTIMAR	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación.
66	***552***	DESESTIMAR	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación.
71	***763***	DESESTIMAR	La pregunta formulada guarda correspondencia con los contenidos previstos en el programa oficial desarrollado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública (EFIAP).
73	***487***	DESESTIMAR	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación.
75	***487***	DESESTIMAR	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación.
76	***552***	DESESTIMAR	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación.



PREGUNTA RECLAMADA	DNI	SENTIDO	RESPUESTA DEL TRIBUNAL
78	***552***	DESESTIMAR	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación
81	***487*** ***552***	DESESTIMAR	Examinados los argumentos expuestos en la impugnación, se concluye que la opción considerada como correcta constituye la única respuesta válida conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables. Las restantes alternativas resultan manifiestamente incorrectas, por lo que la reclamación carece de fundamento jurídico y no procede su estimación
92	***487***	ESTIMAR	El Tribunal, tras examinar la alegación presentada, acuerda estimarla al constatar que el contenido de la misma no se encuentra incluido en el programa oficial desarrollado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública (EFIAP). En consecuencia, se procede a la anulación de dicha pregunta, no siendo tenida en cuenta a efectos de calificación

Murcia, 4 de julio de 2025

LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL,

Fdo.: María José Simón Manrique

